

102
114



Aprobada pel Consell Metropolità
en sessió de data 14.1.88
EL SECRETARI GENERAL

TEXTO REFUNDIDO SEGUN RESOLUCION.

SECCION 5.

ZONA DE DESARROLLO INDUSTRIAL (22 B).

Art. 124. Desarrollo del Plan General. Las zonas de Desarrollo Industrial que deben ordenarse, a nivel de detalle, por un Plan Parcial con sujeción a las determinaciones generales de este Plan General, deberán prever la ubicación de actividades de grado 1º (grande y mediana industria) y actividades de grado 2º (pequeña industria, talleres artesanos, depósitos y almacenes) en la proporción del 60% y 40% respectivamente, o en su caso, la que, al estudiar el planeamiento parcial, responda a las necesidades de la demanda de suelo según el Programa de Actuación de este Plan General.

Art. 129. Reglas complementarias del artículo anterior.

1. En el cómputo de la altura reguladora máxima no se incluye el de las alturas de las chimeneas, antenas y aparejos e instalaciones especiales, --- conexas con la función de la industria que no supongan incremento de la edificabilidad permitida.

2. La distancia mínima de la edificación o de la estructura de la instalación industrial al límite frontal de la parcela a la vía pública, fijado en 12 metros (en el grado 1) y en 10 metros (en el grado 2) podrá reducirse hasta 7 metros (en el grado 1) y 5 metros (en el grado 2), cuando la parcela limite frontalmente con la franja de protección.

3. Cuando la eliminación o reducción de las molestias hasta niveles tolerables, o la eliminación de los riesgos de nocividad, insalubridad o inseguridad a las personas o a las cosas, pueda lograrse mediante unas distancias mayores, entre edificios o entre éstos y las zonas o parcelas contiguas, que las establecidas en el artículo anterior, se exigirán separaciones mayores -- que aseguren aquellos objetivos.

4. En áreas de parcelas de grado 2 podrán preverse en los Planes Parciales o configurarse posteriormente mediante Estudio de Detalle, unidades de -- edificación cuya longitud de fachada no exceda de 100 metros, para la ocupación de dos o más establecimientos. El techo edificable y la ocupación no excederán en relación al suelo de la unidad, de los señalados para las parcelas de grado 2, y el número de establecimientos no superará el número de parcelas mínimas que comprenda en superficie el suelo de la unidad.

De la unidad podrán segregarse parcelas cuya superficie sea superior, -- a la mínima y siempre que el resto de la finca cumpla también tal condición.

"En la unidad de suelo podrán diferenciarse subparcelas, inscribibles -- en el Registro de la Propiedad, que comprendan al suelo y edificaciones correspondientes al espacio de uso de cada empresa, y que constituyan la materialización de su parte de propiedad del conjunto".

5. "Podrán preverse en los Planes Parciales o configurarse posteriormente mediante Planes Especiales, unidades de edificación para agrupaciones de -- empresas cuya extensión y ubicación se justificará en función de la demanda o de los objetivos de promoción industrial del sector. El techo edificable y --

Generalitat de Catalunya
Departament de Política Territorial
i Obres Públiques
Direcció General d'Urbanisme

D/0001

DILIGENCIA per fer constar que el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en data 3 de maig de 1988 adoptà la següent resolució:

APROVAR DEFINITIVAMENT la modificació de les Normes Urbanístiques del Pla General Metropolità de Barcelona, referent a l'ús industrial regulat a l'article 129, tenint per ben incorporada en el redactat del article 124 de la pròpia Normativa la condició de fixar per als Plans Parcials a desenvolupar en el sòl urbanitzable (clau 22b) una porció d'un 60% de reserva de sòl per a indústries de grau I, i un 40% de sòl per a indústries de grau II.

Barcelona, 12 de maig de 1988

LA SECRETÀRIA DE LA COMISSIÓ D'URBANISME
DE CATALUNYA,

Carlota Barceló i Basit





la ocupación no excederán en relación al suelo de la unidad de los señalados para las parcelas de grado 2. El techo correspondiente a cada establecimiento no será inferior a 300 m². de edificación. Todas las empresas deberán disponer de acceso independiente de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Cuando se trate de empresas agrupadas en edificios de nueva planta -- proyectados con este fin, las naves o partes de edificios correspondientes a cada empresa tendrán una anchura mínima de 10 m. con frente al espacio de acceso. El espacio de acceso será un vial público, o en su defecto viales interiores no computables como espacio de parcela -- de una anchura mínima de 10 m. de disposición paralela y contigua al vial público, o perpendicular a él. La segregación de parcelas solo -- se admitirá cuando estas den frente a un vial público.
- Cuando se trate de agrupaciones de empresas en edificios existentes, -- la disposición de los espacios correspondientes a cada una de ellas, -- y la definición de los espacios comunes de acceso, se determinarán -- mediante un Plan Especial en consonancia con los criterios que con -- carácter general establece este artículo. En aquellos casos en que el tipo de determinaciones no requiera un Plan Especial, podrá ordenarse se la reutilización del edificio mediante cualquier otro instrumento -- técnico adecuado al fin que se persigue.

De la unidad de Edificación podrá hacerse segregaciones de parcelas -- cuya superficie no sea inferior a 450 m². siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que mediante instrumento técnico adecuado (anteproyecto, proyecto -- básico...) con valor normativo --por estar incorporado a la ordena-- ción de la Unidad, o aprobado como Estudio de Detalle-- quedan deter-- minadas las siguientes características de la edificación:

Parámetros volumétricos: alineaciones, cota de la planta baja, altu-- ra, línea de cornisa, forma de cubierta.

Forma y disposición de los huecos de acceso, iluminación y ventila-- ción.

Tratamiento y materiales de los parámetros de fachada, cubiertas y -- cerramientos.

2. Que la unidad de Edificación se proyecte de modo que permita una sub-- división modular de la misma, a la que habrá de ajustarse su ejecu-- ción por partes y consiguientemente la parcelación.
3. No se otorgarán licencias para la construcción de partes de la Uni-- dad que hayan de dejar dos medianeras vistas por parcela, a no ser -- que estas se traten igual que la fachada principal.

Si no cumplen estas condiciones únicamente se admitirán las segrega-- ciones de superficies mayores de 800 m². y siempre que el resto de -- la finca tenga como mínimo esta superficie.

6. Los espacios no edificables de cada parcela sólo podrán dedicarse a-- estacionamiento, viales interiores, almacenaje al aire libre o espacios ajar-- dinados, verdes o arbolado en la forma prevista por el Plan Parcial. El espa-- cio destinado a estacionamiento podrá cubrirse con elementos de protección -- abiertos que no impliquen una obra permanente de edificación.

7. La altura máxima de las cercas opacas será de 1,50 metros y la de -- las diáfanos o transparentes, la de 3,20 metros.

8. En los sectores de grado 1 se admiten construcciones auxiliares o anexas, de superficie máxima 150 metros cuadrados de proyección en planta baja y una altura máxima de 6,50 metros.

En los sectores de grado 2 no se permiten otros anexos que las garitas o similares, destinados a servicios de porteria, vigilancia, control y análogos, propios del establecimiento, con una superficie que no podrá rebasar los 10 metros cuadrados y una altura máxima de 3 metros.

